

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

Vigésima cuarta reunión
Ginebra, 5 a 9 de octubre de 2026

ASPECTOS TÉCNICOS DEL TRATAMIENTO DE LOS CARACTERES NO LATINOS Y NÚMEROS NO ARÁBIGOS EN RELACIÓN CON LA POSIBLE INTRODUCCIÓN DE NUEVOS IDIOMAS EN EL SISTEMA DE MADRID.

Documento preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. En su vigésima tercera reunión, celebrada en Ginebra del 22 al 26 de septiembre de 2025, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (denominados, en adelante, el “Grupo de Trabajo” y el “Sistema de Madrid”) examinó varios documentos relativos a la posibilidad de introducir nuevos idiomas en el Sistema de Madrid¹.

¹ Documentos [MM/LD/WG/16/7](#) “Propuesta de la delegación de China”; [MM/LD/WG/16/9 Rev.](#) “Propuesta de la delegación de la Federación de Rusia”; [MM/LD/WG/17/10](#) “Propuesta de las delegaciones de Argelia, Bahrein, Egipto, Marruecos, Omán, la República Árabe Siria, Sudán y Túnez”; [MM/LD/WG/21/7](#) “Informe sobre las consultas técnicas celebradas en relación con la posible introducción de nuevos idiomas y propuesta de una posible manera de proceder”; [MM/LD/WG/22/10](#) “Propuesta de la delegación del Japón”; [MM/LD/WG/22/11](#) “Propuesta de las delegaciones de Brasil, Cabo Verde, Mozambique, Portugal y Santo Tomé y Príncipe”; [MM/LD/WG/22/12](#) “Propuesta de la delegación de Alemania”; [MM/LD/WG/22/13 Rev.](#) “Propuesta de las delegaciones de Alemania, Brasil, Cabo Verde, Japón, Mozambique, Portugal, la República de Corea y Santo Tomé y Príncipe”; [MM/LD/WG/23/7](#) “Estadísticas actualizadas en relación con el documento MM/LD/WG/22/6 Rev.”; [MM/LD/WG/23/8](#) “Estimación de costos actualizada para la posible mejora de la base de datos terminológica”; [MM/LD/WG/23/9](#) “Explicación detallada de la base de datos unificada de productos y servicios (antigua base de datos terminológica unificada)”; [MM/LD/WG/23/10](#) “Informe sobre la introducción de una práctica de traducción diferenciada”; [MM/LD/WG/23/11](#) “Comentarios sobre la ‘opción del idioma del registro internacional’ que figura en el documento MM/LD/WG/22/13 Rev.”; y [MM/LD/WG/23/12](#) “Evaluación técnica de la posible aplicación de la ‘opción del idioma del registro internacional’ contenida en el documento MM/LD/WG/22/13 Rev.”.

2. El Grupo de Trabajo “pidió a la Oficina Internacional que describa los aspectos técnicos relativos a caracteres no latinos y números no arábigos en relación con la posible introducción de nuevos idiomas del Sistema de Madrid.² En el presente documento se responde a ello.

CARACTERES NO LATINOS Y NÚMEROS NO ARÁBIGOS EN EL ACTUAL MARCO JURÍDICO

3. De conformidad con la Regla 9.4)a)xii) del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, “el Reglamento” y “el Protocolo”), cuando la marca contenga caracteres no latinos o números no arábigos, el solicitante debe presentar una transcripción de esa información en caracteres latinos o a números arábigos sobre la base del sistema fonético del idioma de la solicitud internacional.

4. Conforme a la instrucción 12.c) de las Instrucciones Administrativas para la Aplicación del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en adelante, las “Instrucciones Administrativas”), el mismo requisito de transcripción se aplica al nombre del solicitante. No obstante, las personas jurídicas pueden, en su lugar, presentar una traducción de su denominación oficial completa al idioma de la solicitud internacional.

5. En lo que respecta a las direcciones, la instrucción 12.d) de las Instrucciones Administrativas exige que se indiquen de tal manera que satisfagan las exigencias habituales para la rápida distribución postal o electrónica. En la práctica, todos los solicitantes y mandatarios indican su dirección en caracteres latinos y números arábigos para cumplir ese requisito.

OBSERVACIONES DE LAS DELEGACIONES

6. Durante el debate mencionado, varias delegaciones expresaron preocupación por el tratamiento que se daría a los caracteres no latinos y a los números no arábigos en caso de que se introduzcan nuevos idiomas en el Sistema de Madrid. Esta preocupación obedece al hecho de que el actual régimen trilingüe de español, francés e inglés utiliza únicamente caracteres latinos y números arábigos, mientras que otros idiomas utilizan sistemas de escritura distintos. En particular, las delegaciones subrayaron la necesidad de mantener la integridad y la correcta interpretación de los datos en el Sistema de Madrid, así como la importancia de garantizar la coherencia y la seguridad jurídica de los registros internacionales.

7. Varias delegaciones propusieron que el Grupo de Trabajo examine y decida cómo tratar los caracteres no latinos y los números no arábigos antes de introducir idiomas que utilicen sistemas de escritura diferentes. Algunas señalaron que podría ser necesario aplicar un tratamiento especial y restricciones a su uso, a menos que se encuentre una solución satisfactoria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

8. Una consideración práctica se refiere a la capacidad de los sistemas de tecnologías de la información (TI) de las Oficinas de las Partes Contratantes para procesar caracteres no latinos y números no arábigos. Algunos sistemas de presentación y gestión de esas Oficinas carecen actualmente de capacidad para procesar solicitudes que contengan dichos caracteres o números, lo que podría constituir un obstáculo práctico para su implementación.

² Documento [MM/LD/WG/23/14](#) “Resumen de la Presidencia”, párrafo 24.iv).

9. Las delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de que las Oficinas puedan llevar a cabo el examen pertinente con seguridad jurídica, evitando así posibles ambigüedades o errores derivados de las diferencias entre los sistemas de escritura. Además, se plantearon inquietudes sobre el riesgo de confusión derivado de los signos registrados con caracteres no latinos, la necesidad de aclarar qué es lo que los titulares desean proteger y la incertidumbre en cuanto a la pronunciación o interpretación de los signos.

TRANSCRIPCIÓN

10. Varias delegaciones destacaron la importancia de transcribir los términos compuestos por caracteres no latinos y números no arábigos. Algunas delegaciones señalaron que la transcripción solo debería realizarse en una dirección: de caracteres no latinos a caracteres latinos, y no a la inversa. Otras delegaciones sugirieron que la transcripción se limitara a utilizar la fonética del español, el francés o el inglés.

11. Una delegación recordó los ejemplos proporcionados en un documento examinado en la vigésima segunda sesión y subrayó las dificultades que podrían surgir al transcribir nombres. Esto indica que, sin saber cómo se pronuncia realmente el nombre, no es posible ofrecer una transcripción correcta³.

12. En cuanto a los datos que requieren transcripción, algunas delegaciones señalaron que la información esencial de las solicitudes internacionales debería transcribirse, incluidos los elementos verbales de la marca y los datos relativos al solicitante o al titular. Esta última categoría incluye el nombre completo de las personas físicas o jurídicas, las direcciones, la forma jurídica y cualquier otra información que permita identificar adecuadamente al solicitante o al titular. Además, en lo que respecta a la forma jurídica de las personas jurídicas, las delegaciones señalaron que algunas Partes Contratantes exigen esta información y sugirieron que se facilite en caracteres latinos, independientemente del idioma de la solicitud internacional.

TRADUCCIÓN

13. Las delegaciones expresaron preocupación por el hecho de que la Oficina Internacional tenga que traducir el nombre del solicitante. Dichas traducciones podrían diferir de las indicaciones que el solicitante haya dado en registros internacionales y nacionales o regionales anteriores, lo que podría llevar a las Oficinas a denegar la protección basándose en estas discrepancias, aunque ambas versiones sean técnicamente correctas.

14. Las incoherencias derivadas de la traducción podrían obligar a los solicitantes a inscribir formalmente los cambios de nombre y dirección en todos sus registros de marca existentes para evitar denegaciones, lo que impondría importantes costos adicionales y cargas administrativas a los titulares, especialmente en los miembros que exigen efectuar cambios simultáneos en todos los registros pertenecientes a un mismo titular.

15. Algunas delegaciones propusieron que solo se traduzca el nombre del solicitante a partir de idiomas que utilizan caracteres no latinos hacia el español, el francés y el inglés, pero no a la inversa. Una delegación propuso añadir nuevos campos en el formulario de solicitud internacional para permitir a los solicitantes proporcionar información tanto en caracteres no latinos originales y números no arábigos como en caracteres latinos y números arábigos.

³ Documento [MM/LD/WG/22/13 Rev.](#) "Propuesta de las delegaciones de Alemania, Brasil, Cabo Verde, Japón, Mozambique, Portugal, la República de Corea y Santo Tomé y Príncipe", Anexo, página 5, nota de pie de página 11.

16. Algunas delegaciones propusieron realizar pruebas de traducción para evaluar varias posibilidades antes de la plena implementación y recomendaron aprovechar la experiencia del Sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), que cuenta con experiencia en operaciones en múltiples idiomas, entre otros, idiomas que utilizan caracteres no latinos y números no arábigos.

DISPOSICIONES DEL PCT RELATIVAS A LOS CARACTERES NO LATINOS Y LOS NÚMEROS NO ARÁBIGOS

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS IDIOMAS EN EL SISTEMA DEL PCT

17. El idioma en el que debe presentarse una solicitud internacional PCT depende de la Oficina receptora, y hay Oficinas que ofrecen a los solicitantes la posibilidad de elegir entre varios idiomas⁴. Si una solicitud se presenta en un idioma no aceptado por la Oficina receptora, se remite a la Oficina Internacional, que actúa como Oficina receptora y acepta solicitudes en todos los idiomas⁵.

18. Las solicitudes internacionales se publican en uno de los 10 idiomas siguientes: español, alemán, árabe, chino, coreano, francés, inglés, japonés, portugués y ruso⁶. Cuando el idioma de publicación no es el inglés, la Oficina Internacional se encarga de traducir al inglés el título, el resumen, cualquier texto relativo al gráfico que acompaña al resumen, el informe de búsqueda y el informe preliminar internacional sobre la patentabilidad⁷. El título, el resumen y el texto relativo al gráfico que acompaña al resumen también se traducen al francés⁸. La Oficina Internacional no traduce a ningún otro idioma el resto de la información contenida en la solicitud internacional.

19. El solicitante debe proporcionar una traducción cuando el idioma de presentación no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional (ISA), o cuando, aunque sea aceptado por la ISA, no sea un idioma de publicación. En ambos casos, la traducción debe realizarse a un idioma de publicación⁹.

INFORMACIÓN EN CARACTERES NO LATINOS Y NÚMEROS NO ARÁBIGOS

20. En el Sistema del PCT, los nombres (como los de los solicitantes, inventores o abogados) y las direcciones que no estén en caracteres latinos deben transcribirse a caracteres latinos o traducirse al inglés, pudiendo el solicitante elegir entre estas dos opciones¹⁰. Los nombres de países que no estén en caracteres latinos deben indicarse siempre en inglés¹¹. Si la transcripción o la traducción son incorrectas o faltan, la Oficina receptora puede realizar ella misma la corrección o la adición necesaria. Estos requisitos se aplican igualmente a los cambios posteriores de nombre o dirección en caracteres no latinos¹². En el momento de la publicación internacional, los nombres y direcciones transcritos o traducidos se imprimen en la primera página. En lo que respecta a los números, el Sistema del PCT establece el uso exclusivo de números arábigos¹³.

⁴ Regla 12.1) del [Reglamento del PCT](#).

⁵ Regla 19.4)a)ii) del Reglamento del PCT.

⁶ Regla 48.3.a) del Reglamento del PCT.

⁷ Reglas 44*bis*.3)b), 48.3)c) y 72 del Reglamento del PCT.

⁸ Reglas 86.1)i) y 86.2)a) del Reglamento del PCT.

⁹ Reglas 12.3) y 12.4) del Reglamento del PCT.

¹⁰ Regla 4.16)a) del Reglamento del PCT.

¹¹ Regla 4.16)b) del Reglamento del PCT.

¹² Regla 92*bis* del Reglamento del PCT.

¹³ Reglas 6.1)b), 11.7)a) y 11.13)k) del Reglamento del PCT y instrucciones 110 y 207.b)iii) de las [Instrucciones Administrativas del PCT](#).

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CARACTERES NO LATINOS Y NÚMEROS NO ARÁBIGOS EN LOS REGISTROS INTERNACIONALES

21. Las opiniones y preocupaciones expresadas por las delegaciones se centran en cómo debería adaptarse el Sistema de Madrid para dar cabida a posibles nuevos idiomas, en particular aquellos que utilizan caracteres no latinos y números no arábigos. Para abordar esta cuestión, conviene explicar primero brevemente cómo maneja actualmente el Sistema de Madrid la información contenida en los registros internacionales.

TRATAMIENTO ACTUAL DE LA INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS INTERNACIONALES

22. La información de los registros internacionales puede dividirse en cuatro categorías: información que requiere traducción, información indicada mediante códigos o textos predefinidos, información que no requiere traducción e información sujeta a requisitos particulares.

Información que requiere traducción

23. La información que requiere traducción consiste en términos léxicos, es decir, palabras con significado independiente, como sustantivos, verbos, adjetivos y adverbios. El subconjunto principal comprende las palabras utilizadas para describir productos o servicios, incluidas las que figuran en la lista principal de productos y servicios de los registros internacionales, las limitaciones concurrentes o las reivindicaciones de prioridad. También debe traducirse la información relativa a los nombres de los colores reivindicados, así como el texto de las declaraciones de renuncia y de las descripciones de la marca.

Información indicada mediante códigos o texto predefinidos

24. Cierta información no requiere traducción, ya que se indica mediante códigos o texto predefinidos. Por ejemplo, las referencias a Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales se inscriben utilizando el código de dos letras de la [Norma ST.3 de la OMPI](#). Entre estas referencias figuran las relativas a la Parte Contratante respecto de la cual el titular cumple el requisito de habilitación, al Estado del que el titular es nacional o conforme a cuyas leyes se ha constituido, a la Oficina de la primera solicitud objeto de una reivindicación de prioridad y a las designaciones.

25. Las indicaciones relativas a la marca, como las declaraciones de que la marca está compuesta por caracteres estándar, carece de significado, es una marca de color, sonora, tridimensional, colectiva, de certificación o de garantía, consisten en textos predefinidos asociados a casillas de verificación de la solicitud internacional y no requieren traducción.

Información que no requiere traducción

26. Cierta información de los registros internacionales no requiere traducción. Se trata, por ejemplo, de información compuesta por números arábigos, como el número de la solicitud o del registro de base, el número de la solicitud anterior objeto de una reivindicación de prioridad, las fechas correspondientes y los números de clase de la Clasificación de Niza en los que se agrupan los productos y servicios. Aunque el marco jurídico del Sistema de Madrid no contiene disposiciones en materia de fechas, la Oficina Internacional trata dicha información siguiendo las recomendaciones de la [Norma ST.2 de la OMPI](#).

27. La información adicional que no requiere traducción incluye los elementos verbales de la marca, las traducciones o transcripciones de dichos elementos verbales facilitadas por el titular, y la forma jurídica del titular cuando este sea una persona jurídica.

Información sujeta a requisitos particulares

28. Cierta información de los registros internacionales está sujeta a requisitos adicionales en virtud del marco jurídico del Sistema de Madrid. Entre ellos figuran los nombres, las direcciones y los elementos verbales de la marca cuando estos estén escritos en caracteres no latinos.

29. Los titulares y mandatarios que sean personas físicas y cuyo nombre esté escrito en caracteres no latinos deben proporcionar una transcripción utilizando la fonética del idioma de la solicitud internacional. Los titulares y mandatarios que son personas jurídicas cuya denominación oficial completa está escrita en caracteres no latinos deben proporcionar ya sea una transcripción de dicha denominación utilizando la fonética del idioma de la solicitud internacional, ya sea una traducción de esa denominación a dicho idioma.

30. Las direcciones deben indicarse de manera que cumplan los requisitos habituales para una rápida distribución postal o electrónica. Una dirección física debe incluir todas las unidades administrativas pertinentes, incluido el número de la vivienda. Además, los titulares y mandatarios pueden facilitar un número de teléfono. Aunque el marco jurídico del Sistema de Madrid no establece requisitos adicionales, los titulares y mandatarios facilitan su dirección y número de teléfono en caracteres latinos y números arábigos.

31. Cuando los elementos verbales de la marca están en caracteres no latinos, el marco jurídico del Sistema de Madrid exige que se facilite una transcripción de dichos elementos verbales, siguiendo la fonética del idioma de la solicitud internacional.

POSIBLES CAMBIOS EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS INTERNACIONALES PARA FACILITAR LA POSIBLE INTRODUCCIÓN DE NUEVOS IDIOMAS

32. La posible introducción de nuevos idiomas, en particular aquellos que utilizan caracteres no latinos y números no arábigos, no afectaría a la información de los registros internacionales que requiere traducción ni a la información inscrita mediante códigos o texto predefinidos.

33. Sin embargo, dicha introducción exigiría modificaciones en determinadas disposiciones del Reglamento y de las Instrucciones Administrativas para tratar elementos que actualmente no requieren traducción o que están sujetos a requisitos particulares. Esos elementos incluyen los números y las fechas; los nombres, las direcciones y la forma jurídica del titular cuando se trate de personas jurídicas; y las traducciones y transcripciones de la marca. Además, dicha introducción tendría repercusiones en los formularios oficiales, la inscripción, la publicación y la notificación de los registros internacionales así como en las designaciones posteriores de registros internacionales existentes.

Números y fechas

34. Aunque la conversión de números entre distintos sistemas de escritura suele ser relativamente sencilla, ya que la mayoría de los sistemas numéricos disponen de equivalentes directos para representar valores numéricos, algunas situaciones en el contexto de los registros internacionales podrían plantear dificultades.

35. Los registros internacionales contienen numerosos tipos de información numérica, incluidos los números de solicitud o registro de base, los números de reivindicación de prioridad y fechas conexas, los números de teléfono, los códigos postales, los números de las viviendas en las direcciones y los números de clase de la [Clasificación de Niza](#). La diversidad de sistemas numéricos utilizados en distintos sistemas de escritura podría generar posibles errores o ambigüedades en la inscripción, el procesamiento y el examen de los registros internacionales. Podrían surgir dificultades adicionales en lo que respecta a la información relativa a las tasas. Las solicitudes internacionales deben indicar el importe de las tasas que se abonan y la forma de pago. Si se autoriza a los solicitantes expresar los importes de las tasas utilizando números no arábigos, podría aumentar el riesgo de errores en la tramitación de los pagos.

36. Para garantizar la claridad y la coherencia, las Instrucciones Administrativas podrían exigir el uso exclusivo de números arábigos en toda la información contenida en las solicitudes internacionales y los registros, como en el Sistema del PCT. En lo que respecta a las fechas, las Instrucciones Administrativas podrían establecer además que estas se indiquen siguiendo las recomendaciones de la Norma ST.2 de la OMPI.

Nombres

37. Si se introducen idiomas que utilizan caracteres no latinos y se presenta una solicitud internacional en uno de esos idiomas con nombres escritos en tales caracteres, también sería necesario proporcionar una transcripción en caracteres latinos. Podrían modificarse las Instrucciones Administrativas para seguir el enfoque del Sistema del PCT y exigir la transcripción a caracteres latinos sin especificar las reglas fonéticas de ningún idioma en particular. Esto sería preferible, ya que permitiría a los solicitantes utilizar sistemas de romanización consolidados y adecuados para sus sistemas de escritura (como el pinyin para el chino o el sistema Hepburn para el japonés), en lugar de obligarlos a aplicar reglas fonéticas de idiomas que quizá no conozcan. Este enfoque ya ha demostrado su eficacia en el Sistema del PCT, el cual funciona a la perfección con múltiples idiomas y sistemas de escritura.

Personas jurídicas

38. En el caso de los titulares o mandatarios que sean personas jurídicas cuyas denominaciones oficiales estén escritas en caracteres no latinos, las Instrucciones Administrativas podrían modificarse para permitirles proporcionar bien una transcripción en caracteres latinos, bien, al igual que en el Sistema del PCT, una traducción al inglés. Esta flexibilidad refleja el hecho de que las personas jurídicas suelen disponer ya de versiones oficiales de sus nombres en varios idiomas con fines comerciales internacionales y contribuiría a garantizar la claridad y la coherencia entre jurisdicciones.

Direcciones

39. Las Instrucciones Administrativas podrían modificarse para exigir que las direcciones se faciliten en caracteres latinos cuando se presente una solicitud en un idioma que utilice caracteres no latinos. Ello garantizaría que todas las Oficinas puedan procesar la información relativa a las direcciones, independientemente de las capacidades de sus sistemas informáticos, facilitar la correspondencia urgente o las notificaciones oficiales y aseguraría la compatibilidad con los servicios postales y de mensajería internacionales, reduciendo así el riesgo de fallos en la distribución que podrían acarrear consecuencias jurídicas para los titulares.

Forma jurídica

40. En lo que respecta a la forma de las personas jurídicas, podrían modificarse las Instrucciones Administrativas para exigir la transcripción en caracteres latinos cuando esta información se facilite en caracteres no latinos. La traducción no sería adecuada porque los términos de naturaleza jurídica (como "*société anonyme*" o "*kabushiki kaisha*") son denominaciones jurídicas estandarizadas que a menudo carecen de equivalentes exactos en otros idiomas. Intentar traducirlos podría dar lugar a imprecisiones o a la pérdida de significado jurídico. La transcripción preservaría la denominación jurídica específica y, al mismo tiempo, haría que la información fuera accesible para todas las Oficinas.

Traducción de elementos verbales de la marca

41. En virtud del marco jurídico vigente del Sistema de Madrid, cuando una marca contiene elementos verbales con significado, los solicitantes pueden proporcionar una traducción de dichos elementos a cualquiera de los idiomas actuales del Sistema de Madrid (español, francés, inglés) en la solicitud internacional o en una designación posterior. No se trata de un requisito obligatorio, sino de una opción que permite a los solicitantes aclarar el significado de sus marcas a efectos de examen y facilitar la evaluación por las Oficinas de las Partes Contratantes designadas.

42. Si el Sistema de Madrid se ampliara para incorporar nuevos idiomas, sería lógico modificar el Reglamento y ampliar esta opción en consecuencia, permitiendo a los solicitantes proporcionar traducciones de los elementos verbales a cualquiera de los nuevos idiomas incorporados. De este modo, se mantendría la flexibilidad del actual Sistema de Madrid, al tiempo que se garantizaría que las ventajas de la traducción voluntaria siguieran estando disponibles en todos los idiomas de trabajo del Sistema de Madrid.

Transcripción de la marca

43. Cuando una marca contiene elementos verbales en caracteres no latinos, el marco jurídico actual del Sistema de Madrid exige que el solicitante facilite una transcripción en caracteres latinos, utilizando la fonética del idioma de la solicitud internacional. Este requisito debería mantenerse si se ampliara el régimen lingüístico del Sistema de Madrid para introducir nuevos idiomas.

44. Sin embargo, el Reglamento podría modificarse para eliminar la referencia a las reglas fonéticas, ofreciendo así a los solicitantes la misma flexibilidad que se concede en el caso de los nombres. Como se ha señalado anteriormente, esto permitiría a los solicitantes utilizar sistemas de romanización establecidos y adecuados a sus sistemas de escritura, en lugar de exigir el cumplimiento de las reglas fonéticas de un idioma específico.

45. Cabe señalar que el requisito de utilizar números arábigos no se aplicaría a la marca en sí. Los solicitantes seguirían teniendo libertad para incluir números en cualquier sistema de escritura como parte de su marca. No obstante, al proporcionar la transcripción requerida de los elementos verbales que contengan numerales no arábigos, el solicitante estaría obligado a utilizar números arábigos en dicha transcripción, a fin de garantizar la claridad y la coherencia de la versión transcrita.

Formularios oficiales

46. Se modificarían los formularios oficiales para adaptarlos a los nuevos requisitos descritos anteriormente. En el caso de los solicitantes y titulares que presentaran solicitudes en idiomas que utilicen caracteres no latinos, los formularios incluirían campos adicionales para permitirles facilitar tanto los datos originales en caracteres no latinos como los datos requeridos en caracteres latinos. Además, todos los solicitantes, independientemente del idioma de presentación, tendrían la opción de proporcionar traducciones de los elementos verbales de sus marcas a todos los idiomas del Sistema de Madrid. Esas modificaciones garantizarían que los formularios recaben toda la información necesaria de manera estructurada, al tiempo que ofrecerían a los solicitantes la flexibilidad de comunicar el significado y la pronunciación de sus marcas en diferentes contextos lingüísticos.

Inscripción y publicación

47. En el marco jurídico actual, los registros internacionales se inscriben y publican en todos los idiomas del Sistema de Madrid, y este principio se mantendría si se introdujeran nuevos idiomas. En el caso de los registros internacionales derivados de solicitudes presentadas en idiomas que utilizan caracteres no latinos, la inscripción incluiría tanto la información en los caracteres no latinos originales como las transcripciones en caracteres latinos presentadas por el solicitante.

48. La publicación, sin embargo, dependería del idioma en el que se realizara. La publicación en el idioma de presentación presentaría los datos tal como se proporcionaron en ese idioma, utilizando los caracteres no latinos originales. En cambio, la publicación en los demás idiomas del Sistema de Madrid presentaría los datos en caracteres latinos, utilizando las transcripciones y traducciones proporcionadas por el solicitante. Este enfoque garantizaría que toda la información sea accesible y utilizable por todos los usuarios del Sistema de Madrid, independientemente de su familiaridad con los caracteres no latinos.

Comunicaciones a las Oficinas

49. En el actual marco jurídico, las Oficinas de las Partes Contratantes designadas pueden elegir, entre los idiomas actualmente utilizados en el Sistema de Madrid, aquel en el que desean recibir las notificaciones de la Oficina Internacional. Este principio seguiría aplicándose en caso de introducirse nuevos idiomas. Es importante aclarar cómo se aplicaría este principio en la práctica. Los tres supuestos siguientes abarcan las principales situaciones que podrían plantearse:

Registros internacionales presentados en idiomas que utilizan caracteres no latinos

50. Cuando una Oficina opte por recibir comunicaciones de la Oficina Internacional en un nuevo idioma que utilice caracteres no latinos y el registro internacional derive de una solicitud presentada en ese idioma, la Oficina recibiría la información en dicho idioma y en los caracteres originales.

51. Por otra parte, las Oficinas que decidan recibir las comunicaciones en un idioma del Sistema de Madrid distinto del idioma de presentación recibirían la información que deba traducirse, como las descripciones de los productos y servicios, en el idioma elegido. La información que no requiera traducción o esté sujeta a requisitos particulares, como los nombres, las direcciones y la forma jurídica, se comunicaría a esas Oficinas en caracteres latinos, conforme a la facilitada por el solicitante en la solicitud internacional de acuerdo con los requisitos descritos en los párrafos 37 a 40 anteriores.

52. Este enfoque flexible permitiría a cada Oficina recibir las notificaciones en el formato que mejor se adapte a sus procedimientos de examen y a sus capacidades informáticas, al tiempo que garantizaría que todas las Oficinas tengan acceso a la información necesaria para tramitar eficazmente los registros internacionales.

Registros internacionales presentados en idiomas que utilizan caracteres latinos

53. Todas las Oficinas, independientemente del idioma en el que hayan optado por recibir comunicaciones de la Oficina Internacional, recibirían en caracteres latinos la información que no requiere traducción o sujeta a requisitos particulares cuando el registro internacional derive de una solicitud presentada en un idioma que utilice caracteres latinos. La razón es que los solicitantes no tendrían obligación de proporcionar transcripciones a caracteres no latinos y la Oficina Internacional no efectuaría dichas transcripciones.

Designaciones posteriores contenidas en registros internacionales ya existentes

54. La introducción de nuevos idiomas probablemente exigiría modificar la Regla 40.4) del Reglamento a fin de prever la traducción de la información pertinente cuando se designe a una Oficina que haya optado por recibir comunicaciones en un nuevo idioma en registros internacionales inscritos antes de la introducción de dicho idioma

55. No obstante, la información que no requiere traducción o sometida a requisitos específicos permanecería en caracteres latinos originales, ya que, en el momento de la presentación, no se exigía su transcripción al nuevo idioma.

56. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

- i) examinar la información contenida en el presente documento;*
- ii) ofrecer orientación acerca de si el enfoque propuesto, inspirado en el Sistema del PCT, responde adecuadamente a las dudas planteadas por las delegaciones;*
- iii) indicar si consideraría aceptables las modificaciones del Reglamento y de las Instrucciones Administrativas en los términos descritos en el presente documento;*
- iv) proporcionar orientaciones adicionales sobre otras posibles modificaciones del marco jurídico del Sistema de Madrid y sobre consideraciones prácticas para facilitar la posible introducción de idiomas que utilicen caracteres no latinos y números no arábigos; y,*
- v) proporcionar orientaciones adicionales a la Oficina Internacional sobre la manera de proceder.*

[Fin del documento]